



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°0810

2022-00172-00

Entrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, se estima que en el asunto de la referencia la titular del despacho se encuentra en la causal de impedimento prevista en el numeral 12° del artículo 141 del Código General del Proceso, es por ello, que se procederá a remitir el expediente para lo de su competencia, al JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por las siguientes razones.

Interpone demanda ordinaria laboral la doctora KELLY ALEXANDRA REINA QUINTERO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, solicitando se declare que la terminación de su contrato laboral fue sin justa causa al no llevarse el procedimiento disciplinario en correcta forma, reintegro y en consecuencia el pago de acreencias laborales dejadas de percibir reajustadas entre otras. Se tiene entonces, que la doctora Reina Quintero y la doctora Eliana Camacho, eran abogadas que defendían los intereses de la entidad PORVENIR SA de manera frecuente ante este Despacho Judicial y concurrían a audiencias permanentemente en los años 2018 y 2019, sin embargo, en el año 2019, ambas profesionales solicitaron ser atendidas por ésta titular, y cuando procedí a acercarme para verificar cual era su interés, me contaron que habían sido despedidas de PORVENIR, relataron los hechos en los cuales se basa la hoy demanda, y específicamente ambas me entregaron sus hojas de vida por si tenía conocimiento de algún empleo, a lo cual expresé mi pesar por haber perdido el trabajo y manifesté extrañeza por su desvinculación en las circunstancias narradas.

Conforme a lo anterior, considero que claramente se configura la causal de impedimento contemplada en numeral 12° del artículo 141 del Código General del Proceso, pues tuve conocimiento de primera mano de la situación presentada con la doctora REINA QUINTERO, y emití opinión por fuera del proceso, directamente a la hoy demandante, sobre el pesar que me generó la pérdida de su empleo, y la extrañeza de su discurso. La causal establece:

“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

“...

De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 del 2011, se remitirá el expediente para lo de su competencia al JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer la demanda ordinario laboral interpuesta por la doctora KELLY ALEXANDRA REINA QUINTERO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente digital al **JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** para que conozca del mismo y continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: reinaquintero.abogado@gmail.com ; crasesoriaspensionales@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
18/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12929ccc446f7f6126d705f973c96f6f82a5691a0b3e9215e74184a88fee701e**

Documento generado en 17/05/2022 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>